

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. VICERRECTORADOS

I.2.1. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Resolución de 24 de junio de 2025, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la Convocatoria para la asignación de fondos propios UCM a actuaciones de impulso a la investigación: Organización de eventos científicos, mantenimiento y reparación de equipamiento científico.

ACCIONES ESPECIALES UCM

CONVOCATORIA 2025

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento interno para la asignación de fondos destinados a apoyar la actividad investigadora en la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), a través de dos líneas de actuación: la organización de eventos científicos y el mantenimiento y reparación del equipamiento científico inventariado en la UCM.

Estas actuaciones se financiarán con cargo a los fondos propios de la Universidad, conforme a la normativa interna de gestión económico-financiera y a la disponibilidad presupuestaria existente. La concesión de fondos se realizará en régimen de concurrencia interna, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y eficiencia.

La asignación de los fondos de apoyo a la investigación se efectuará conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras para la adjudicación de fondos propios de la Universidad Complutense de Madrid en la convocatoria “Acciones Especiales UCM en Investigación y Desarrollo: Organización de eventos científicos, mantenimiento y reparación de equipamiento científico”—en adelante, las Bases—, sin perjuicio de la normativa interna de gestión económico-financiera de la UCM y de las demás disposiciones de Derecho público que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES Y ACTUACIONES FINANCIABLES

La presente convocatoria tiene como finalidad articular la asignación de fondos propios de la UCM para apoyar actuaciones puntuales y estratégicas clave en el fortalecimiento de la actividad investigadora, mediante dos modalidades específicas:

Modalidad 1: Organización de eventos científicos:

Se podrán financiar actuaciones relacionadas con la organización de eventos de carácter científico-técnico (congresos, seminarios, jornadas, u otros de naturaleza análoga), orientados a la difusión, el intercambio y la generación de conocimiento, con especial atención a aquellos que cuenten con participación internacional.

En todos los casos, la UCM deberá constar como entidad organizadora principal o coorganizadora, ya sea en solitario o en colaboración con otras instituciones académicas o de investigación.

Serán financiables las siguientes actuaciones:

- o Eventos nacionales e internacionales ya celebrados en el año 2025 que presenten gastos pendientes de pago debidamente justificados.
- o Eventos científicos programados para celebrarse antes del 31 de octubre de 2025.

Modalidad 2: Mantenimiento y reparación de equipamiento científico inventariado en la UCM:

Se podrán financiar actuaciones orientadas a mantener la operatividad del equipamiento científico inventariado en los centros y unidades de la UCM, cuando se trate de necesidades puntuales, urgentes y no recurrentes, que no puedan cubrirse en su totalidad por las vías ordinarias de financiación o por convocatorias específicas actualmente vigentes.

Serán financiables las siguientes actuaciones:

- o Reparación de equipamiento científico, incluida la adquisición de repuestos, piezas o componentes necesarios para su correcto funcionamiento.
- o Mantenimiento del equipamiento científico inventariado en la UCM.

2.1. Condiciones generales para ambas modalidades

Las solicitudes deberán ser presentadas por un investigador responsable con vinculación estatutaria o contractual en vigor con la UCM, y deberán estar debidamente motivadas en relación con su impacto sobre las líneas de investigación implicadas.

Las actuaciones financiadas deberán estar alineadas con los objetivos estratégicos de investigación de la UCM.

La concesión de fondos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se regirá por los principios de concurrencia interna, objetividad, necesidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

2.2. Limitación de concurrencia por modalidad

Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a una de las dos modalidades previstas en la presente convocatoria. No se admitirán solicitudes que pretendan acogerse simultáneamente a ambas modalidades ni se evaluarán documentos no correspondientes a la modalidad seleccionada.

Las presentes modalidades se regirán, en cuanto a procedimiento y criterios, por lo establecido en las Bases Reguladoras.

ARTÍCULO 3. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

La financiación de la presente convocatoria, por un importe máximo de 120.000,00 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria G/6400400/3000, del Presupuesto de la UCM de 2025, en la que según documento contable número 1001610860, se ha reservado crédito por el importe máximo indicado.

A efectos de la presente convocatoria, el crédito máximo se distribuirá en dos líneas de actuación:

- a) 60.000,00 € para la modalidad de organización de eventos científicos.
- b) 60.000,00 € para la modalidad de reparación y mantenimiento de equipamiento científico inventariado en la UCM.

El importe máximo que podrá concederse por solicitud será el siguiente:

a) Modalidad de organización de eventos científicos:

- o Hasta 3.000 euros para eventos de carácter internacional.
- o Hasta 2.000 euros para eventos de carácter nacional.

b) Modalidad de reparación y mantenimiento de equipamiento científico inventariado en la UCM:

- o Hasta 2.000 euros por solicitud, exclusivamente para cubrir gastos relacionados con la reparación (incluida la adquisición de repuestos imprescindibles para el correcto funcionamiento del equipamiento) y mantenimiento, conforme a lo establecido en el objeto de esta convocatoria.

El importe total máximo disponible para la presente convocatoria es de 120.000 €, que comprende ambas modalidades. En la modalidad de reparación y mantenimiento de equipamiento científico, la cuantía concedida (60.000 €) no podrá superar el presupuesto presentado por el solicitante ni el crédito asignado a esta convocatoria. En caso de que el importe concedido para reparaciones sea inferior al presupuesto presentado, el remanente no utilizado podrá reasignarse a la modalidad de organización de eventos científicos, siempre que la suma de las cuantías concedidas en ambas modalidades no exceda el importe total máximo disponible para la convocatoria. Esta redistribución de fondos deberá ser tramitada a través del mismo centro gestor.

Al tratarse de gastos destinados a actividades de investigación, los importes solicitados se corresponderán con la base imponible (IVA excluido).

En caso de presupuesto por importe superior al máximo financiable, sólo se podrán cofinanciar con otros fondos que admitan este tipo de gasto y que estén gestionados a través del mismo centro gestor (Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación).

Plazos de ejecución y justificación:

Los importes asignados deberán ejecutarse y justificarse dentro del ejercicio económico 2025, atendiendo a los plazos siguientes:

- o En la modalidad de organización de eventos científicos, las actividades financiadas deberán realizarse y justificarse antes del 31 de octubre de 2025.
- o En la modalidad de reparación y mantenimiento de equipamiento científico, las actuaciones financiadas deberán ejecutarse y justificarse antes del 31 de octubre de 2025.

No se concederán prórrogas ni para la ejecución ni para la justificación de los fondos asignados; dichos plazos deberán cumplirse estrictamente para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se enmarca en el régimen jurídico de gestión de fondos propios de la UCM conforme a las siguientes disposiciones, ordenadas según su jerarquía normativa:

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo.

Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la UCM (Resolución 16 marzo 2010) y sus normas de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2024–2025.

Bases Reguladoras para la adjudicación de fondos de apoyo a la investigación de la UCM (arts. 1 a 3), que establecen ámbito, objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Cuantas otras normas de Derecho Público sean de aplicación.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO

La asignación de estos fondos se realizará mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el art. 5 de las Bases Reguladoras, respetando los principios de publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la UCM y en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UCM.

Por lo tanto, la asignación de los fondos se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer un orden de prelación conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.

El importe máximo señalado en el artículo 3 de la presente convocatoria, será destinado a aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación según dichos criterios, a propuesta de la Comisión de Valoración, la cual podrá introducir ajustes para favorecer una distribución equilibrada de los fondos entre las distintas áreas de conocimiento.

Esta convocatoria se iniciará de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 149.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPACAP) y se publicará:

En el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC).

En la página web institucional de la Universidad: <https://www.ucm.es/aeucm31-25>

Todas las fases del procedimiento y las resoluciones que se dicten serán publicadas en el portal web de la convocatoria <https://www.ucm.es/aeucm31-25> con efectos de notificación conforme al artículo 45.1.b) de la LPACAP.

Estas asignaciones son compatibles con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que ello no suponga sobrefinanciación del proyecto o actuación financiada.

El texto íntegro de esta convocatoria estará disponible en el portal institucional de la UCM y en el espacio específico destinado a convocatorias internas de financiación en: <https://www.ucm.es/aeucm31-25>

ARTÍCULO 6. ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para el inicio del procedimiento, así como para la resolución sobre la asignación de fondos regulada en esta convocatoria, será el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UCM, actuando por delegación del Rector conforme al Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 21 de marzo de 2025.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la recopilación, verificación y análisis de la información requerida para la formulación de la propuesta de resolución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión Económico-Financiera y las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UCM.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrá participar en esta convocatoria el personal que se encuentre en situación de servicio activo en la UCM y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- o Personal Docente e Investigador con contrato permanente, interino o temporal, incluyendo al Profesor Contratado Doctor, Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad, Profesor Permanente Laboral y Profesor Ayudante Doctor.
- o Personal Investigador con contratos específicos reconocidos oficialmente por la Universidad Complutense de Madrid, tales como los contratos Ramón y Cajal, Atracción de Talento (modalidad 1), César Nombela, Beatriz Galindo, ATRAE, UNA4CAREER, etc.

En todos los casos, la relación contractual con la Universidad debe mantenerse activa y no podrá finalizar antes del 31 de diciembre de 2025.

La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa e íntegra de los términos de esta convocatoria y de sus Bases Reguladoras; en particular, en cuanto a procedimiento, criterios de valoración y funciones de los órganos intervinientes, se estará asimismo a lo previsto en los arts. 5, 6,7, 8 y 11 de dichas Bases Reguladoras.

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo exclusivamente a través de medios electrónicos, garantizando la integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos aportados. A tal fin, los interesados deberán ajustarse, en el orden y forma que se detallan a continuación:

1. Cumplimentación telemática

El solicitante cumplimentará, el formulario disponible para esta convocatoria. A través del siguiente link: <https://www.ucm.es/apoyo-investigacion/acciones-especiales-2025>

Una vez cumplimentada la solicitud, la aplicación generará un PDF que el Investigador Principal deberá firmar electrónicamente y presentar exclusivamente por vía electrónica en el Registro General de la UCM (<https://sede.ucm.es/instanciageneral/>) dirigido al Servicio de Investigación (código DIR U010000732). A continuación, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- o El PDF generado conforme al apartado anterior.
- o La documentación complementaria exigida para la modalidad seleccionada (presupuesto, facturas, etc.).

Una vez completado el trámite, el sistema expedirá automáticamente un justificante en formato PDF en el que constarán la fecha y hora de presentación, así como los datos del trámite realizado.

2. Requisitos de admisión

El cumplimiento íntegro de los trámites anteriores es requisito indispensable para la admisión de la solicitud. La omisión del registro implicará su inadmisión.

3. Documentación:

Modalidad Organización de eventos científicos:

- o Facturas justificativas, en el supuesto que el evento ya se haya realizado.
- o Presupuestos en el caso que aún no se hayan celebrado.

Modalidad Reparación y mantenimiento de equipamiento científico inventariado en la UCM:

- o Presupuestos solicitados, con desglose de base imponible e IVA.
- o En caso de que el importe del presupuesto supere el límite máximo establecido, se deberá indicar el modo en que se cubrirá la diferencia.

4. Cada solicitante o interesado en concurrir en la presente convocatoria podrá formar parte de una sola solicitud, ya sea en calidad de solicitante principal o como integrante de un equipo. La inclusión de un mismo candidato en más de una solicitud conllevará la exclusión automática de todas ellas, sin que proceda su evaluación ni la aplicación de los criterios de prelación o puntuación establecidos. Esta exclusión tendrá carácter definitivo y no será susceptible de subsanación.

5. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes que presenten documentos justificativos (presupuestos, facturas, facturas proforma o equivalentes) coincidentes para la misma actuación o gasto en más de una solicitud de esta convocatoria, independientemente de la modalidad a la que se opte (organización de eventos científicos o reparación y mantenimiento de equipamiento científico inventariado en la UCM). La duplicidad de dichos

documentos justificativos conllevará la exclusión definitiva de todas las solicitudes afectadas, sin posibilidad de subsanación, en respeto a los principios de buena administración, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

6. El cumplimiento de las formas de presentación establecidas en el presente artículo será obligatorio, no considerándose válidamente presentada ninguna solicitud que no haya sido debidamente firmada y registrada por los medios previstos.
7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 14.3 de la LPACAP y en el artículo 2 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la UCM por Medios Electrónicos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM en su sesión de 29 de marzo de 2022 (BOUC de 5 de abril de 2022), la presentación de solicitudes, documentación y cualquier comunicación relativa a este procedimiento deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la UCM.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones no se realizarán de forma individual a través del correo electrónico facilitado en el formulario de participación. Toda la información y comunicaciones relativas al presente procedimiento estarán disponibles exclusivamente en la sede electrónica de la UCM.

ARTÍCULO 9. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes será de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC).

El plazo de presentación permanecerá abierto desde las 00:00 horas del 4 de julio de 2025 hasta las 14:00 horas del 17 de julio de 2025 (hora peninsular española).

Para la toma en consideración de solicitudes presentadas en plazo, se tendrá únicamente en cuenta la fecha de presentación en la sede electrónica.

El cómputo del plazo de presentación se efectuará según lo señalado en el art. 8 de las bases reguladoras, titulado «Presentación de solicitudes».

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución por la que se aprobará la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.
2. Las personas interesadas cuyas solicitudes hayan resultado excluidas u omitidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la citada resolución en la página web <https://www.ucm.es/aeucm31-25> de la UCM (<http://www.ucm.es>) para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en aplicación del art. 68.1 LPACAP.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos contemplados en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la presente convocatoria, relativos a la participación de una misma persona en más de una solicitud, lo que conllevará la exclusión automática y definitiva de todas ellas, sin posibilidad de subsanación.
4. Las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado su exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del proceso.
5. Transcurrido el plazo de subsanación, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UCM, actuando por delegación del Rector, aprobará la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, que serán publicadas en la página web <https://www.ucm.es/aeucm31-25>

6. Excepcionalmente, si tras la revisión de todas las solicitudes presentadas se constata que ninguna adolece de defectos ni incurre en falta documental o incumplimiento de requisitos, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, por delegación del Rector, declarará la lista provisional como definitiva sin apertura de plazo de subsanación ni emisión de requerimiento alguno, al no existir motivos que subsanar. Esta declaración no impedirá que la UCM lleve a cabo las comprobaciones adicionales que estime oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se constituirá un órgano colegiado, denominado **Comisión de Valoración**, responsable de la evaluación y selección de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y en las Bases. Esta Comisión tendrá atribuidas funciones de análisis técnico y de resolución sobre la distribución de los fondos, conforme a las disponibilidades presupuestarias indicadas en el artículo 3 de la presente convocatoria.

La Comisión actuará con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad, en fase única de evaluación. Su composición garantizará el equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En lo relativo a su funcionamiento, como órgano colegiado, se regirá por lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición, funcionamiento y actas de la Comisión de Valoración se ajustarán a lo previsto en el art. 10 de las Bases Reguladoras.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a mantener estricta confidencialidad sobre las deliberaciones, así como a no divulgar el contenido de las decisiones hasta que estas sean publicadas a través de los canales oficiales establecidos en esta convocatoria.

La Comisión podrá acordar declarar desierta total o parcialmente la convocatoria si, tras el análisis técnico de las solicitudes, se concluyese que estas no reúnen los méritos exigidos para la asignación de los fondos previstos.

La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente:

El Vicerrector de la UCM competente en materia de investigación o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Vicedecano del Área de Artes y Humanidades, o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias e Ingenierías, o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias de la Salud o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias Sociales y Jurídicas o persona en quién delegue.

Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que actuará con voz, pero sin voto. Desempeñará la función de secretario de la Comisión de Valoración, el Vicegerente de Investigación de la UCM.

El presidente de la Comisión de Valoración, podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

De las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de Secretaría.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación de los fondos se realizará conforme a los criterios de valoración comunes y específicos que se establecen a continuación.

Las solicitudes presentadas en la modalidad correspondiente a **la organización de eventos científicos** serán evaluadas con una puntuación máxima de 15 puntos, distribuidos según los siguientes criterios:

- 1) Evaluación de la memoria científica (hasta 5 puntos).
- 2) Ámbito (internacional, europeo, nacional, regional) (hasta 3,5 puntos).
- 3) Duración (hasta 2 puntos).
- 4) Modalidad (on-line, híbrida o presencial) (hasta 1 punto).
- 5) Cofinanciación (hasta 1 punto).
- 6) Eventos intercentros (hasta 2,5 puntos).

Las solicitudes presentadas en la modalidad correspondiente al **mantenimiento y reparación** de equipamiento científico-técnicos serán valoradas hasta un máximo de 20 puntos, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Evaluación de la memoria (hasta 5 puntos).
- 2) Urgencia de la reparación (crítica, urgente, alta, media o baja) (hasta 3 puntos).
- 3) Uso del equipo (número de grupos de investigación usuarios, uso para investigación y/o docencia) (hasta 3 puntos).
- 4) Disponibilidad de equipos similares en la UCM (equipo único, equipos similares en otros grupos, equipos similares en CAI) (hasta 3 puntos).
- 5) Naturaleza del equipo (especializado o básico) (hasta 3 puntos).
- 6) Antigüedad del equipo (hasta 3 puntos). En el caso de equipos de antigüedad menor de dos años se deberá justificar la ausencia de cobertura por garantía.

Además de los criterios específicos establecidos para cada modalidad, en el proceso de valoración se aplicarán principios comunes y generales orientados a garantizar un reparto equitativo y justo de los fondos entre los diferentes campos de conocimiento y grupos de investigación. Se tendrá en cuenta la diversidad de los grupos de investigación, así como la concesión previa de otras asignaciones presupuestarias propias de la UCM dentro de esta convocatoria, siempre manteniendo un equilibrio con la calidad y el mérito de las propuestas.

Todo el proceso se desarrollará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, asegurando que la selección sea clara, justa y accesible para todos los solicitantes.

ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

La Comisión de Valoración, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado que se recogerá en el acta correspondiente, en él se concretará el resultado de la evaluación efectuada y prelación de solicitudes. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente correspondiente.

El informe de evaluación elaborado por la Comisión de Valoración será remitido al órgano instructor, quien formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta incluirá la relación de solicitudes ordenadas conforme a la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, así como la cuantía asignada a cada propuesta seleccionada.

La propuesta de resolución provisional se publicará en <https://www.ucm.es/aeucm31-25>, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Una vez examinadas y, en su caso, valoradas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que mantendrá la misma estructura que la provisional e identificará la relación de solicitudes seleccionadas y las cuantías asignadas.

En caso de que no se presenten alegaciones dentro del plazo establecido, la propuesta provisional adquirirá automáticamente carácter definitivo, sin necesidad de dictar nueva propuesta.

La resolución definitiva se publicará en <https://www.ucm.es/aeucm31-25>, produciendo efectos de notificación a todos los efectos legales, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas seleccionadas deberán comunicar su aceptación expresa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid disponible en <https://www.ucm.es/aeucm31-25>. Junto con la aceptación, deberán aportar la documentación adicional prevista en esta convocatoria, si así se requiere. La falta de aceptación en plazo se entenderá como renuncia expresa a la asignación concedida.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento será de seis meses partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así se disponga en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación. El vencimiento del plazo que se hubiera fijado en la convocatoria sin haberse publicado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

ARTÍCULO 15. PAGO

1. El abono de las cuantías concedidas se efectuará en función de la modalidad adjudicada, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) **En la modalidad destinada a la organización de eventos científicos**, el pago podrá realizarse:
 - o **Directamente al proveedor** de los bienes o servicios contratados, previa presentación de la correspondiente factura, conforme al procedimiento económico-administrativo establecido por la Universidad Complutense de Madrid.
 - o Mediante **transferencia directa a la persona beneficiaria**, por el importe total concedido, una vez verificada la documentación justificativa exigida y aplicadas, en su caso, las retenciones fiscales legalmente procedentes.
 - b) **En la modalidad destinada al mantenimiento y reparación de equipamiento científico**, el pago se efectuará **directamente al proveedor del servicio**, una vez presentada la documentación justificativa correspondiente —incluyendo albaranes y facturas emitidas conforme a la normativa aplicable— y completados los trámites internos de fiscalización económica y contable que procedan.
2. En ambos casos, la persona adjudicataria estará obligada a aportar **cuanta documentación le sea requerida por el órgano instructor o por los servicios económicos competentes**, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria y de autorizar el pago correspondiente.

3. En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. La **falta de atención a dicho requerimiento en plazo**, implicará la pérdida automática del derecho, sin que proceda reclamación posterior.
4. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya procedido a la subsanación, el órgano instructor podrá proponer la asignación de la cuantía a la **candidatura siguiente en el orden de prelación**, según la puntuación obtenida en el proceso de evaluación. En tal supuesto, la nueva persona seleccionada dispondrá igualmente de **cinco días hábiles** para aportar la documentación requerida y aceptar expresamente la asignación.

ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Las personas beneficiarias de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria estarán obligadas a mencionar de forma expresa el respaldo del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UCM en todas las actividades, comunicaciones, publicaciones o materiales derivados de la actuación financiada, conforme a las instrucciones y elementos identificativos que se determinen.

Las personas beneficiarias deberán proporcionar cuanta documentación les sea requerida por el Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación, a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos, condiciones y procedimientos establecidos en esta convocatoria.

Las cuestiones relativas a la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente convocatoria serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, cuyas decisiones serán vinculantes dentro del marco del procedimiento.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación íntegra de su contenido, de las Bases, así como de las decisiones que adopte el órgano competente en relación con su interpretación, gestión y resolución.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta convocatoria podrá conllevar, previa audiencia de la persona interesada, la revocación de la adjudicación y, en su caso, la exigencia de devolución de los importes que se hubieran percibido indebidamente.

ARTÍCULO 17. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la responsable del tratamiento es la UCM, con C.I.F. Q2818014I y domicilio en Avenida de Séneca, n.º 2, 28040 Madrid.

La UCM tratará los datos recogidos en la presente convocatoria con las finalidades de tramitación, gestión, resolución, seguimiento y justificación de las asignaciones concedidas para la investigación, en ejercicio de funciones públicas atribuidas por la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

La base jurídica del tratamiento se encuentra en el interés público y el ejercicio de potestades públicas conferidas a la UCM, en los términos del art. 6.1.e) del RGPD; no se realizarán comunicaciones a terceros ni transferencias internacionales salvo obligación legal.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir las finalidades indicadas y para atender posibles responsabilidades, conforme a las normas internas de conservación de la UCM.

En ejercicio de sus derechos, las personas interesadas podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la UCM, en la dirección dpd@ucm.es.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando proceda.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE IMAGEN

La UCM garantiza el derecho a la propia imagen según la Ley Orgánica 1/1982, la Ley Orgánica 3/2018, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las personas participantes o beneficiarias de actuaciones objeto de financiación deberán prestar su consentimiento expreso para la grabación o captura de su imagen, cuyo uso se limitará a fines institucionales relacionados con la actividad financiada. Dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento, sin perjuicio de los usos realizados antes de la revocación.

ARTÍCULO 19. RECURSOS

La presente convocatoria y su resolución constituyen actos administrativos que agotan la vía administrativa, conforme al art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y al art. 9 de los Estatutos de la UCM (Decreto 32/2017).

Contra la convocatoria o su resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los tribunales en el plazo de dos meses, conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y los arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL RECTOR, P.D. LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (Decreto rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo, BOCM de 21/03/2025), Lucía de Juan Ferré.

BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID EN LA CONVOCATORIA ACCIONES ESPECIALES UCM EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO.

Estas bases tienen por objeto establecer el marco normativo interno que regula el procedimiento de adjudicación de fondos destinados al fortalecimiento de la actividad investigadora en la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), conforme a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia interna y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Dichos fondos, procedentes del presupuesto propio de la Universidad, se conceden en régimen de concurrencia competitiva interna, pero no constituyen subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por cuanto su finalidad responde a una actuación institucional interna no encuadrada en el concepto de ayuda con efectos externos.

Estas bases se dictan en ejercicio de la autonomía organizativa y financiera reconocida en los artículos 54 a 59 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Estatutos de la UCM, el Reglamento de Gestión Económico-Financiera, las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento interno de financiación de la investigación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento interno de asignación de fondos propios de la UCM destinados a apoyar actuaciones puntuales estratégicas en materia de investigación, a través de las siguientes líneas:

- Organización de eventos científicos.
- Mantenimiento y reparación del equipamiento científico inventariado en la UCM.

El ámbito de aplicación se extiende a todas las estructuras investigadoras, grupos, departamentos e institutos reconocidos oficialmente en la UCM.

Artículo 2. Naturaleza de los fondos propios de investigación

Los fondos objeto de estas Bases se financian con cargo al presupuesto propio de UCM y tienen por finalidad apoyar la actividad investigadora desarrollada en su ámbito institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57.7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que reconoce a las universidades la autonomía económica en materia de investigación.

Su gestión se encuadra en el marco jurídico establecido en los Estatutos de la UCM (aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad y sus correspondientes Normas de Ejecución Presupuestaria. Estos fondos no tienen naturaleza de subvención ni constituyen ayudas externas, por cuanto su asignación se produce en el ejercicio de competencias internas de financiación institucional, mediante procedimientos de concurrencia competitiva interna, al margen de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La asignación de estos fondos responde a criterios de interés estratégico universitario, planificación presupuestaria propia y autonomía funcional en materia de investigación.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

El procedimiento de adjudicación de los fondos propios regulados por estas bases se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en particular por sus artículos 54, 56 y 57 en lo relativo a la autonomía financiera, la planificación presupuestaria y la financiación de la actividad investigadora.

En el ámbito interno, se aplicarán los Estatutos de la UCM (aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera aprobado por su Consejo de Gobierno, las Normas de Ejecución del Presupuesto en vigor, así como el Reglamento interno de financiación de la investigación.

Estas bases no constituyen una normativa de subvenciones, ni los fondos regulados pueden calificarse como ayudas públicas externas. Por tanto, no será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no concurrir el supuesto de entrega dineraria a terceros con efectos externos. La asignación se efectúa en el marco de la gestión interna de recursos propios, en régimen de concurrencia competitiva institucional, y con sujeción a los principios de transparencia, eficiencia, control financiero, rendición de cuentas y responsabilidad en el uso de los fondos públicos, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica 2/2023 y a los mecanismos internos de fiscalización y control de la UCM.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán:

- i. Presentar la solicitud conforme a los requisitos y dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- ii. Cumplir con el objeto, condiciones y finalidad para los cuales se conceden los fondos, conforme a lo establecido en la convocatoria.
- iii. Justificar la correcta realización de las actividades financiadas y el cumplimiento de los objetivos señalados, ante el órgano concedente, en los plazos y formas previstos en la convocatoria.
- iv. Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control financiero que correspondan, facilitando toda la documentación e información requerida por los órganos de control internos de la UCM, incluyendo la conservación de documentos justificativos, en formato físico o electrónico, durante los plazos legales establecidos.
- v. Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en caso de uso indebido, incumplimiento o resolución en sentido desfavorable.
- vi. Adoptar las medidas de difusión y reconocimiento que se determinen en la convocatoria, en particular, en relación con la colaboración de la UCM.

Cumplimiento normativo

Los beneficiarios deberán respetar la normativa interna de la UCM, incluidos sus Estatutos, Reglamentos, y demás normas aplicables, así como la legislación vigente en materia de transparencia, protección de datos, gestión económico-financiera y demás disposiciones legales que resulten aplicables para el correcto desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 5. Principios generales y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de los fondos propios regulados por estas bases se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la normativa interna de la UCM.

La concesión de los fondos se realizará en régimen de concurrencia competitiva interna mediante convocatoria pública, abierta a las personas, unidades o estructuras que reúnan los requisitos establecidos.

El procedimiento consistirá en la comparación objetiva de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de evaluación previamente fijados en la correspondiente convocatoria. La adjudicación de los fondos se efectuará dentro

del límite del crédito disponible, atendiendo exclusivamente a los resultados obtenidos conforme a dichos criterios.

Excepcionalmente, cuando así se prevea expresamente en la convocatoria y el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos, podrá prescindirse del orden de prelación y asignarse los fondos de forma directa entre las solicitudes admisibles.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación y resolución del procedimiento

Corresponde al Rector de la UCM la concesión de los fondos propios destinados al apoyo a la investigación, en el ejercicio de la competencia atribuida por los Estatutos de la UCM.

La mencionada competencia podrá ser objeto de delegación conforme al Decreto en Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 21 de marzo de 2025.

La propuesta de concesión será formulada al Rector por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor del procedimiento, con base en los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el que se determine en la convocatoria, y corresponderá, con carácter general, a la unidad gestora del crédito presupuestario con el que se financien los fondos.

El órgano instructor actuará de oficio en todas aquellas actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Convocatoria

El procedimiento para la asignación de fondos propios de apoyo a la investigación se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Rector de la UCM o el órgano en quien delegue.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, la unidad gestora responsable del crédito y de la ordenación del procedimiento deberá iniciar el correspondiente expediente en el sistema de gestión económico-financiera de la UCM, al objeto de obtener la autorización del gasto, que será objeto de fiscalización previa por la Intervención General de la Universidad, en los términos establecidos por las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de Gestión Económico-Financiera.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), y su texto íntegro estará disponible en la página web institucional, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria desarrollará el procedimiento y deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Referencia a estas bases reguladoras y demás normativa interna aplicable.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de los fondos convocados.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otros apoyos institucionales o externos.
- d) Cuantía individual estimada o criterios para su determinación, en función del crédito disponible.
- e) Aplicación presupuestaria y cuantía total del crédito asignado.
- f) Indicación de que la adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva interna.

- g) Requisitos que deben reunir las personas solicitantes y forma de acreditarlos.
- h) Identificación de los órganos responsables de la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Modelo normalizado, forma y plazo de presentación de solicitudes.
- j) Documentación requerida junto con la solicitud.
- k) Criterios objetivos de valoración, su ponderación y, en su caso, criterios de desempate.
- l) Plazo y forma de justificación de la ejecución de la actividad financiada, así como criterios para valorar los posibles incumplimientos.
- m) Composición de la Comisión de Valoración.
- n) Forma y plazos de abono de los fondos.
- o) Medios oficiales de publicación de los actos del procedimiento.
- p) Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.
- q) Plazos aplicables para suplencias, en caso de renuncia de personas adjudicatarias.
- r) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que proceden contra la misma.
- s) Cualesquiera otras previsiones que se estimen necesarias conforme a la normativa universitaria.

La convocatoria deberá especificar expresamente el medio oficial en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, que surtirán efectos de notificación. La publicación en lugares distintos carecerá de validez a efectos administrativos.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para acceder a la financiación mediante fondos propios de la UCM deberán presentarse en la forma, plazo y con la documentación que se determine en la convocatoria correspondiente, y se dirigirán al Rector de la Universidad o al órgano en quien delegue.

El plazo de presentación será como mínimo de diez días hábiles, comenzando a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando así se disponga en la propia convocatoria.

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y recursos relacionados con el procedimiento deberá realizarse a través de la sede electrónica de la UCM, en los términos previstos en el Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la UCM por medios electrónicos (BOCM de 19 de abril de 2022).

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras, así como de todas las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá al examen de la documentación presentada y a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluida esta revisión inicial, se dictará resolución por la que se aprueben las relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, en este último caso con expresión motivada de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en los medios indicados en la convocatoria.

Excepcionalmente, si tras la revisión de todas las solicitudes presentadas se constata que ninguna adolece de defectos ni incurre en falta documental o incumplimiento de requisitos, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, por delegación del Rector, declarará la lista provisional como definitiva sin apertura del plazo de subsanación ni emisión de requerimiento alguno, al no existir motivos que subsanar. Esta declaración no impedirá que la UCM lleve a cabo las comprobaciones adicionales que estime oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

A partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional se abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen los defectos detectados o aporten la documentación requerida. La no subsanación en dicho plazo implicará que se les tenga por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Finalizado el período de subsanación, se dictará y publicará resolución con las relaciones definitivas de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas, señalando, en su caso, los motivos de exclusión.

El órgano instructor remitirá la relación definitiva de solicitudes admitidas, junto con la documentación acreditativa correspondiente, a la Comisión de Valoración, para que ésta proceda a su evaluación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. Comisión de Valoración

La valoración y examen de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se designarán quien desempeñe la presidencia y quienes serán los vocales.

Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario competente en materia de investigación de la UCM que actuará con voz, pero sin voto.

Las convocatorias deberán especificar de forma concreta la composición de la Comisión de Valoración.

La constitución de la Comisión de Valoración atenderá a los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, promoviendo una representación equilibrada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la normativa aplicable al régimen jurídico de los órganos colegiados del sector público.

La persona encargada de la Secretaría levantará acta de las reuniones del órgano colegiado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los miembros del órgano colegiado deberán guardar estricta confidencialidad sobre las deliberaciones y el resultado de la evaluación, no pudiendo revelar información alguna hasta la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios objetivos para la valoración de las solicitudes se determinarán expresamente en la correspondiente convocatoria, en función de la naturaleza, objeto y finalidad de los fondos asignados.

Cuando se prevea la aplicación de más de un criterio de valoración, la convocatoria deberá establecer de forma clara la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

En los casos en que el procedimiento de evaluación se estructure en varias fases sucesivas, se indicará expresamente qué criterios se aplicarán en cada una de ellas, así como el umbral mínimo de puntuación que deberá alcanzar cada solicitud para superar cada fase y continuar en el procedimiento de valoración.

Excepcionalmente, cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible asignar ponderaciones diferenciadas, se entenderá que todos los criterios establecidos tienen el mismo peso relativo a efectos de la valoración global.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional y definitiva

La Comisión de Valoración, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado, que quedará reflejado en el acta correspondiente. En dicho informe se concretará el resultado de la evaluación y se establecerá una prelación ordenada de las solicitudes.

Los documentos, informes y certificados que se utilicen para la evaluación formarán parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

Sobre la base del informe de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se indicarán las solicitudes estimadas y desestimadas, la cuantía provisional asignada y la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

La propuesta de resolución provisional será publicada, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones, aportar documentación adicional o subsanar defectos detectados.

Transcurrido dicho plazo, y una vez valoradas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará al Rector o autoridad competente la propuesta de resolución definitiva, motivada y ordenada según la prelación definitiva de solicitudes y cuantías asignadas.

Artículo 13. Resolución del procedimiento

1. La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento y deberá basarse en los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. En ella se indicará expresamente quiénes son los beneficiarios y el importe concedido a cada uno, justificando las decisiones adoptadas.
3. También se recogerán las solicitudes desestimadas, indicando las causas, así como las renunciaciones o desistimientos que se hayan producido.
4. Cuando la convocatoria lo establezca, la resolución podrá incluir una lista de suplentes ordenados por puntuación, que podrán acceder a la financiación si algún beneficiario renuncia.
5. La resolución se publicará en el medio previsto en la convocatoria y su publicación tendrá efectos de notificación para los interesados.
6. Si la convocatoria lo dispone, los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión en el plazo fijado, entendiéndose como renuncia la falta de aceptación.
7. Las obligaciones económicas derivadas de la resolución serán gestionadas por la unidad responsable, conforme a la normativa interna de ejecución presupuestaria de la Universidad.

Artículo 14. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el que establezca la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM, salvo que una norma con rango de ley o la normativa aplicable de la Unión Europea disponga un plazo mayor.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos que establezca la normativa general aplicable.

Artículo 15. Renuncia, reasignación y reintegro de fondos

En caso de que algún beneficiario renuncie de forma expresa o tácita a los fondos asignados, y siempre que en la resolución del procedimiento se hubiera incluido una relación ordenada de solicitudes suplentes, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la reasignación de los fondos liberados al solicitante o solicitantes que figuren en dicha relación, respetando el orden de prelación y en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

Una vez aceptada formalmente la propuesta por parte del solicitante suplente, el órgano competente dictará el acuerdo de asignación y procederá a su publicación a través del medio previsto en la convocatoria.

La convocatoria deberá fijar el plazo durante el cual las eventuales renunciaciones permitirán la reasignación de los fondos a otros solicitantes incluidos en la lista de suplentes.

Procederá el reintegro total o parcial de los fondos asignados cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria, la inexactitud de los datos aportados, o cualquier alteración relevante de las circunstancias objeto de valoración. También será aplicable el reintegro en los casos en que la resolución de asignación se declare inválida por causas sobrevenidas o detectadas posteriormente.

Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos adquiridos, se aplicará el principio de proporcionalidad para determinar la cuantía a reintegrar, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En caso de renuncia voluntaria una vez recibida la asignación, el beneficiario deberá presentar una solicitud motivada. Tras su valoración, el órgano competente acordará, en su caso, la devolución de los importes ya percibidos o la anulación de los pagos pendientes.

La unidad gestora responsable del expediente será la encargada de tramitar y gestionar los procedimientos de reintegro y reasignación conforme a la normativa económica interna y a las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.